

# "EL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, SANTANDER"

*"The planning principle in public procurement of San Joaquín's General and Government Secretariat, Santander"*

*Autores: Juana Yissenia Pérez Chacón<sup>1</sup> Nombre autor No. 2<sup>2</sup> Eruyn Samir Bayona Ortiz*

*Recepción artículo \_\_\_\_\_ . Aceptación artículo \_\_\_\_\_ . Publicación artículo \_\_\_\_\_ .*

Resumen	Abstract
<p>Para que exista una buena administración pública se requiere, además del cumplimiento de los principios de interés general y los controles de legalidad, de la observancia y aplicación del principio de planeación (en adelante “este Ppio.”) en cada uno de sus procesos de contratación. La Secretaría General y de Gobierno del municipio de San Joaquín, Santander (en adelante “SGG – San Joaquín”), como ente territorial, no es ajeno a la contratación estatal, pues de esta forma garantiza el cumplimiento de los fines del Estado, así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, pero, ¿dicha contratación es efectiva? Es decir, ¿existe una diligente planeación dentro de sus procesos de contratación?</p>	<p>In order for good public administration to exist, in addition to compliance with the principles of general interest and legality controls, the observance and application of the planning principle in each of its contracting processes is required. The General and Government Secretariat of the municipality of San Joaquín, Santander, as a territorial entity, is not alien to state contracting, since in this way it guarantees the fulfillment of the purposes of the State, as well as the continuous and efficient provision of public services. But, is such contracting effective? That is, is there diligent planning within your hiring processes?</p> <p>This research work seeks to answer these questions. For this purpose, a descriptive qualitative analysis was used, through the instrument of the documentary</p>

<sup>1</sup> Filiación académica ejemplo: Abogado, Fundación Universitaria Unisangil; Estudiante de Especialización, Universidad Libre seccional Socorro. Correo: [juanitaperezch96@hotmail.com](mailto:juanitaperezch96@hotmail.com)

<sup>2</sup> Filiación académica ejemplo: Abogado, Fundación Universitaria Unisangil; Estudiante de Especialización, Universidad Libre seccional Socorro. Correo: [serpres64@hotmail.com](mailto:serpres64@hotmail.com)

Con este trabajo investigativo se busca dar respuesta a estas interrogantes. Para tal fin se empleó un análisis descriptivo cualitativo, mediante el instrumento de la revisión documental de los estamentos legales concordantes, la ley 1150 de 2007 y la constitución política nacional, así como de los contratos celebrados por dicha secretaría en el primer trimestre del año 2022, para finalmente emplear el método comparativo, de tipo holístico a los resultados obtenidos y así corroborar la hipótesis inicial de que en los negocios jurídicos contractuales celebrados por la SGG – San Joaquín durante el periodo antes mencionado, se ha cumplido con la obligación administrativa de responder a las necesidades y prioridades que demanda el interés público, pues se ha aplicado en debida forma este Ppio., que garantiza el derecho fundamental de todos los ciudadanos a una actuación pública concordante con los postulados de la legislación Colombiana y interés general.

*Palabras Clave:*

**Contrato Estatal, Interés Público, Prestación de servicios, Principio de Planeación, Servidor Público.**

review of the concordant legal estates, Law 1150 of 2007 and the national political constitution, as well as the contracts entered into by said secretariat in the first quarter of the year 2022. , to finally use the comparative method, of a holistic type to the results obtained and thus corroborate the initial hypothesis that in the contractual legal businesses celebrated by the General Secretariat and the government of the municipality of San Joaquín, during the aforementioned period, complied with the administrative obligation to respond to the needs and priorities demanded by the public interest, since the principle of planning has been duly applied, which guarantees the fundamental right of all citizens to a public action consistent with the postulates of the legislation Colombian and general interest.

*Key Words:*

**State Contract, Public Interest, Provision of services, Planning Principle, Public Servant.**

## INTRODUCCIÓN

El Gobierno nacional, a través de los años, ha venido fortaleciendo las normas en materia de Contratación Estatal, buscando más transparencia y eficacia en los negocios jurídicos contractuales que realizan las instituciones públicas y los entes territoriales del país, sin embargo, en muchos de éstos se desconoce un principio angular como es el de planeación, que tiene como fin primordial preservar el interés público, el bienestar general y no dejar nada a la improvisación, máxime cuando se trata de la utilización y empleo de recursos estatales, que son en sí mismos recursos de todos los colombianos.

Si bien, este Ppio. no se encuentra contemplado en la legislación colombiana como un principio autónomo e independiente, si se halla implícitamente reconocido a lo largo de algunas normativas y disposiciones constitucionales, como los artículos 209, 339 y 341 de la Constitución Política Nacional (Const., 1991), 23 al 26 la ley 80 de 1993 (Ley 80 de 1993, 1993) y la ley 1150 de 2007 (Ley 1150 de 2007, 2007), directamente en lo que respecta a la organización y aplicación de los principios contractuales de transparencia y economía estatal.

De igual forma, el Consejo de Estado (Consejo de Estado [CE], 2007) ha desarrollado este principio rector como una extensión del principio de economía, estipulando que es a través de dicho conductor que se determina el actuar de una buena administración pública, pues aun antes de empezar con el servicio propio de la entidad territorial se garantiza el fin último de satisfacer el interés general, mediante una planeación previa y estructurada de los objetivos a cumplir y las estrategias a seguir para lograrlos, haciendo un uso consciente y medido de los recursos públicos. Al respecto establece:

“Dentro de los principios capitales que de antaño han informado la actividad contractual del Estado, ocupa especial lugar el de economía, una de cuyas manifestaciones es la planeación. Por virtud de ésta la entidad estatal contratante está en el deber legal (ley 80 de 1993 numerales 7, 12, 25 y 26 del artículo 25, e inciso segundo del numeral 1º del artículo 30) de elaborar, antes de emprender el proceso de selección del contratista, los estudios completos y análisis serios que el proyecto demande, los cuales inciden en la etapa de formación del contrato y en forma –si se quiere más significativa- en su etapa de ejecución” (CE, 2007)

Apellidos, Iniciales. Apellidos, Iniciales., J. S. (2020) *La convergencia de intereses en la superación de la crisis post pandemia. a propósito de la teoría de Derrick Bell y la democracia colombiana*. Revista IUS-Praxis, p. 1 – 12.

El municipio de San Joaquín, ubicado en el departamento de Santander, como ente territorial no es ajeno a la contratación pública, pues de esta forma garantiza el cumplimiento de los fines del Estado, así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos; lo que se debe entrara a observar es si dicha contratación se realiza de con base a una planeación certera que satisfaga los intereses de los administrados y no cause un efecto negativo en el patrimonio municipal. Es desde allí donde se fundamenta el presente proyecto de investigación, pues

Para dar respuesta al problema jurídico planteado: *¿Se aplica en debida forma este Ppio. en los negocios jurídicos contractuales celebrados por SGG – San Joaquín, en el primer trimestre del año 2022?*, se desarrollará un análisis y evaluación, a la luz de la Ley 1150 de 2007, la constitución política y demás normas concordantes, del proceso de contratación pública llevado a cabo por la Secretaría General y de Gobierno, del municipio de San Joaquín, durante los meses de enero a marzo del año en curso, verificando aspectos puntuales que reflejen la aplicabilidad de este Ppio., tanto en la etapa precontractual como en las etapas subsiguientes, tales como

“la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; (...) los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad (No. 1 del art. 30); haber elaborado los correspondientes pliegos de condiciones, en los cuales se detallarán especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar condiciones objetivas, claras y completas (No. 2 del art. 30)” (CE, 2012)

Esto nos permitirá determinar si se ha aplicado en debida forma este Ppio. en la contratación pública realizada por dicha secretaría, es decir, si ha existido correlación entre los negocios jurídicos contractuales celebrados y las necesidades - prioridades que demanda el interés público, en un contexto de transparencia, economía y responsabilidad estatal, pues, de faltar alguno de esos documentos soportes, cuando la normativa vigente así lo requiera de forma

Apellidos, Iniciales. Apellidos, Iniciales., J. S. (2020) *La convergencia de intereses en la superación de la crisis post pandemia. a propósito de la teoría de Derrick Bell y la democracia colombiana*. Revista IUS-Praxis, p. 1 – 12.

expresa y general, se estaría desconociendo e inaplicando este Ppio., deteriorando el pecunio público y faltando al deber de satisfacer el interés general, tal como lo establece (CE, 2007):

“En una palabra, el proceso contractual deberá estar precedido de los estudios técnicos, financieros y jurídicos que se requieran en orden a determinar su viabilidad económica y técnica, así como la modalidad de proceso de selección que debe adelantar la entidad pública, con las finalidades sociales -ínsitas a esa prestación-, alto grado de eficiencia y eficacia en orden no sólo a proteger los recursos públicos fiscales representados en los bienes afectos al servicio, con sujeción estricta al orden jurídico, sino a garantizar las funciones que en interés general debe desarrollar y una prestación eficiente de los servicios que le son asignados por la ley. De allí que (...) resulta cuestionable todo acto de negligencia, desidia o falta de planeación en la toma de este tipo de decisiones públicas, que por supuesto suponen una agresión clara del marco jurídico contractual estatal en general” (CE, 2007)

## METODOLOGIA

Objetivo General: Analizar este Ppio. en la contratación pública que realiza la SGG – San Joaquín, a la luz de la Ley 1150 de 2007 y la Constitución Política Nacional, a fin de determinar si existe correlación entre lo contratado y las necesidades - prioridades que demanda el interés público.

Para dar cumplimiento al objetivo general, se establecieron los siguientes objetivos específicos: (i) analizar este Ppio. a la luz de la Ley 1150 de 2007 (Ley, 2007) y la Constitución Política de Colombia (Const. 1991), y, (ii) analizar y evaluar el proceso de contratación pública de la SGG – San Joaquín, durante el primer trimestre del año 2022, a fin de determinar si existe correlación entre los negocios jurídicos contractuales celebrados (aplicación de este Ppio.), y las necesidades - prioridades que demanda el interés público.

Se desarrolló un análisis descriptivo cualitativo, en el cual se reconocieron conceptos base como la definición de este Ppio. y de interés público, se determinaron las leyes y artículos normativos aplicables en Colombia a este Ppio. y se identificaron las relaciones contractuales (siete en total) realizadas por la SGG – San Joaquín, durante el primer trimestre del año 2022.

Apellidos, Iniciales. Apellidos, Iniciales., J. S. (2020) *La convergencia de intereses en la superación de la crisis post pandemia. a propósito de la teoría de Derrick Bell y la democracia colombiana*. Revista IUS-Praxis, p. 1 – 12.

Se construyó un contexto conceptual, con los parámetros que para el mismo define (Maxwell, 1996) “una teoría tentativa de lo que es, sucede y por qué se da”, marcada por una hipótesis positiva, apuntando a que en la SGG – San Joaquín sí se respeta y aplica en debida forma este Ppio.

Posterior a esto se aplicó la revisión documental de los estamentos legales concordantes, debidamente definidos, entre ellos la ley 1150 de 2007 (Ley 1150, 2007), los artículos 209, 339 y 341 de la Constitución Política Nacional (Const., 1991) y los 23 al 26 la ley 80 de 1993 (Ley 80, 1993) , así el análisis y evaluación de siete procesos de contratación pública de la SGG – San Joaquín, celebrados durante entre el mes de enero y el mes de marzo del año 2022,

Finalmente se empleó el método comparativo, de tipo holístico, entre los resultados obtenidos en el proceso descriptivo cualitativo de revisión documental y los parámetros establecidos por la legislación vigente para la aplicabilidad de este Ppio. en los procesos de contratación estatal, con lo que se pudo comprobar la hipótesis planteada, pues se observó correlación entre los negocios jurídicos contractuales celebrados (aplicación de este Ppio.) en la SGG – San Joaquín, durante el primer trimestre del año 2022, y las necesidades - prioridades que demanda el interés público.

Es necesario precisar que la selección de la muestra se realizó con el cuidado debido para propiciar un ámbito espacial horizontal y un área temporal longitudinal; la unidad espacial fue el municipio de San Joaquín, más explícitamente, la Secretaría General y de gobierno y el área temporal fue un arco de tiempo comprendido desde el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de marzo de la misma anualidad (primer trimestre del año 2022)

## **RESULTADOS**

Mediante el empleo del análisis descriptivo cualitativo, la revisión documental y el método comparativo de tipo holístico, se obtuvieron los siguientes resultados:

## **PRINCIPIOS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN ESTATAL**

La contratación Pública se encuentra reglada dentro de los fines esenciales del Estado, partiendo por la Constitución Política vigente, hasta llegar al Estatuto General de la Contratación Pública (Ley 80, 1993). En esta última se consagran los principios aplicables a todos y cada uno de los negocios jurídicos celebrados por alguna entidad pública, los cuales son de obligatorio cumplimiento para las partes. Como lo establece (Restrepo, 2018)

“los principios son normas jurídicas, que, a pesar de tener una textura abierta, definen el horizonte hermenéutico y comprensivo del derecho. Permiten fundar tanto una pretensión como una decisión en estricto sentido jurídico. Su naturaleza es jurídica porque su existencia, uso, aplicación y comprensión tienen soporte constitucional, de tal forma que ocupan un lugar supra-legal en el interior del orden jurídico. Definen el horizonte dogmático del Estado y soportan las condiciones fácticas de los derechos fundamentales” (p. 90).

Dentro del amplio cumulo de principios encontramos: el principio de economía, que según lo explica la misma Ley 80 de 1993 (Ley 80, 1993) busca “suprimir trámites, requisitos y autorizaciones innecesarias que entranaban, encarecen y dilatan el proceso de contratación de las entidades estatales” (Contraloría General de la República, 1997), el principio de la normatividad de los actos jurídicos; el de reciprocidad, que se entiende como el compromiso adquirido por otro país mediante contrato celebrado con Colombia; el de transparencia, el principio de la autonomía de la voluntad de las parte; de responsabilidad; de igualdad de oportunidades; el principio del equilibrio financiero; de eficacia, de planeación (sobre el cual versa este trabajo investigativo), de prevalencia del interés público, de equilibrio contractual, de selección objetiva entre otros.

Para que exista una correcta ejecución de un contrato estatal, sobre cualquier bien o servicio, es imperioso que todos estos principios legales y jurisprudenciales se encuentren presentes (Corte Suprema de Justicia, 1977). De todos ellos, este Ppio. en aquel que mejor encamina, reúne e integra a los demás, pues es a través de su aplicación que se establece, de manera anticipada, los estudios, el presupuesto y las necesidades que la Administración pretende

Apellidos, Iniciales. Apellidos, Iniciales., J. S. (2020) *La convergencia de intereses en la superación de la crisis post pandemia. a propósito de la teoría de Derrick Bell y la democracia colombiana*. Revista IUS-Praxis, p. 1 – 12.

solventar (Mantallana, 2009). A continuación, se desarrollará con mayor énfasis este principio.

## **PRINCIPIO DE PLANEACIÓN.**

Este Ppio. surge como una opción y una necesidad por parte de la entidad estatal para utilizar y emplear de manera adecuada sus recursos y patrimonio. Para ello, la entidad administradora debe planear y adelantar una serie de actividades y estudios antes de llegar al desarrollo propiamente del contrato, partiendo por los estudios previos, el plan anual de adquisiciones, los pliegos de condiciones, la descripción de las necesidades, los análisis de riesgos etc., lo que indica que todo negocio jurídico contractual debe estar perfectamente pensado y diseñado, y que éste se ajuste a las necesidades y prioridades que demande el interés público.

### **Definición de este Ppio.**

Al respecto, el Consejo de Estado (2015) establece:

“El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.” (CE, 2015)

En este orden de ideas, este Ppio. se conceptualiza como un deber legal, por orden de la ley 80 de 1993, que exige una elaboración detallada del contrato antes de iniciar el proceso de



Apellidos, Iniciales. Apellidos, Iniciales., J. S. (2020) *La convergencia de intereses en la superación de la crisis post pandemia. a propósito de la teoría de Derrick Bell y la democracia colombiana*. Revista IUS-Praxis, p. 1 – 12.

contratación como tal, pues, según la jurisprudencia, “No se puede licitar ni contratar la ejecución de una obra sin que previamente se hayan elaborado los planos, proyectos y presupuesto respectivos, y determinado las demás especificaciones necesarias para su identificación” (CE, 2014).

En pocas palabras y de manera abreviada, este Ppio. es aquel presupuesto que exige que un proceso contractual sea precedido por estudios técnicos, financieros, jurídicos y sociales (CE, 2007), que determinen su viabilidad en todo sentido, en aras de proteger los recursos públicos y garantizar el desarrollo del interés general a través de una prestación eficiente de los servicios asignados por la ley.

### **Este Ppio. en relación con los demás principios de la contratación estatal**

Este Ppio. está indisolublemente anclado a los principios de eficiencia, transparencia y economía; de la relación con el primero (eficiencia), este Ppio. se hace más fuerte cuando, al presentar un diseño claro y estructurado del contrato desde su etapa precontractual, se escoge la propuesta más adecuada, económica, ágil y útil, para garantizar un máximo rendimiento de los recursos públicos con los menores costos.

De igual forma, si se ve este Ppio. desde el enfoque que genera y presenta el principio de transparencia, se garantiza que el contrato estatal, desde sus inicios, se desarrolle en un actuar claro, público e imparcial, lo que genera una igualdad de oportunidades y una selección objetiva.

En lo que respecta a la relación entre este Ppio. y el principio de economía, como lo afirma (Betancur, 2015) “la entidad estatal debe contar previamente con las respectivas apropiaciones presupuestales, siendo necesario establecer si el pago de las obligaciones derivadas del contrato será asumido en la respectiva vigencia fiscal, o si por el contrario, se deberá tramitar la autorización de compromiso de vigencias futuras de conformidad con lo indicado en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y en las demás normas concordantes”

Apellidos, Iniciales. Apellidos, Iniciales., J. S. (2020) *La convergencia de intereses en la superación de la crisis post pandemia. a propósito de la teoría de Derrick Bell y la democracia colombiana*. Revista IUS-Praxis, p. 1 – 12.

Todo esto permite afirmar que, desde la etapa precontractual, este Ppio. es el baluarte fundamental e imprescindible para la celebración de los contratos estatales, pues su desconocimiento u omisión puede conducir, como lo afirma el (Consejo de Estado, 2015)

“a la nulidad absoluta del contrato estatal por objeto ilícito, cuando por ejemplo: (i) desde el momento de celebrarse el negocio jurídico se podía evidenciar que el objeto contractual no podría ejecutarse; (ii) que su ejecución dependería de circunstancias indefinidas e inciertas por requerir decisiones de terceros y, (iii) en aquellas situaciones que desde la celebración del contrato ponen en evidencia que los tiempos de ejecución pactados no podrán cumplirse, por lo que inevitablemente habrá de sobrevenir el consiguiente detrimento patrimonial para la entidad”

#### **ESTE PPIO. Y LA LEY 1150 DE 2007 (Ley 1150, 2007)**

La Ley 1150 de 2007 (Ley 1150, 2007) introduce medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 (Ley 80, 1993) y dicta otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos y, aunque no consagra expresamente este Ppio., hace alusión a la importancia de su existencia en el proceso contractual, cuando menciona aspectos como: la exigencia de que la oferta propuesta cumpla con las condiciones exigidas, en el caso de los contratos de mínima cuantía, o cuando limita la subcontratación directa de actividades derivadas del contrato principal para aquellas personas que trabajaron empleando este Ppio. en la elaboración de los estudios, diseño y proyectos que tienen relación directa con el objeto del contrato principal, aspectos que pertenecen a la etapa precontractual del negocio jurídico.

Otro momento en que se evidencia la importancia de este Ppio. es en la selección objetiva, art. 5, cuando se desarrolla el tema de la oferta más favorable y donde se establece que la escogencia debe hacerse al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva, por tanto, los pliegos de condiciones, o sus equivalentes, deben tener factores de escogencia y calificación generales, y añade: “la entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de

Apellidos, Iniciales. Apellidos, Iniciales., J. S. (2020) *La convergencia de intereses en la superación de la crisis post pandemia. a propósito de la teoría de Derrick Bell y la democracia colombiana*. Revista IUS-Praxis, p. 1 – 12.

precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello” (Ley 1150, 2007).

Nuevamente se ve desarrollado este Ppio. en el numeral 3 del párrafo segundo del art. 02 “modalidades de selección” N. 5 Mínima cuantía: “Sin excepción, las ofertas presentadas dentro de cada uno de los procesos de selección, deberán ser evaluadas de manera objetiva, aplicando en forma exclusiva las reglas contenidas en los pliegos de condiciones o sus equivalentes.” (Ley 1150, 2007) Subrayado propio, fuera del texto original.

De igual forma se hace alusión al mismo en la distribución de riesgos en los contratos estatales, en el artículo 4. Allí se desarrolla este Ppio. de una forma más puntualizada cuando se afirma que los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.

Finalmente, al retomar el tema de la promoción del desarrollo en la contratación pública (art. 12), se establece en cabeza del Gobierno Nacional el dar una primera aplicación generalizada de este Ppio. mediante la implementación de un reglamento en el que se definan las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para el desarrollo de los procesos de selección, siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual, así como “la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en la contratación” (Ley 1150, 2007)

### **ESTE PPIO. EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA NACIONAL (Const., 1991)**

Este Ppio. tiene un desarrollo más jurisprudencial que normativo, pero esto no desconoce que el deber de diseñar y planear minuciosamente el contrato estatal antes de ejecutarlo repercute en el desarrollo de los fines esenciales del Estado contemplados a lo largo de la Constitución Política Nacional y la Ley en materia contractual vigente.

El Estado Colombiano, como Estado Social de Derecho (Corte Constitucional, 212), se encuentra en la obligación primerísima de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la

Apellidos, Iniciales. Apellidos, Iniciales., J. S. (2020) *La convergencia de intereses en la superación de la crisis post pandemia. a propósito de la teoría de Derrick Bell y la democracia colombiana*. Revista IUS-Praxis, p. 1 – 12.

Constitución (Art. 2) (Const., 1991) y para cumplir con estos fines establecidos, hace uso, principalmente, del mecanismo de contratación estatal.

Es por esta razón que los principios de la contratación estatal cobran tanta importancia, pues no solo facilitan el desarrollo de la función administrativa, sino que garantizan su correcto proceder y ejecución. Dentro de esos principios, el de planeación se desarrolla enfáticamente en los artículos 209, 267, 333, 334, 339 y 341 de la Constitución Política (Const., 1991), partiendo por el fundamento en los principios de la contratación estatal, consagrados en el art. 209 de la Carta Magna (Const., 1991), pasando por el deber de la vigilancia y control de carácter administrativo y presupuestal (Const., 1991), hasta alcanzar la libre competencia económica (Const., 1991) y encapsularla en la no exigencia de requisitos previos sin previa autorización de la ley (Const., 1991), al tiempo que expone: “El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos” (Const., 1991).

Por otra parte, dado que la planeación implica que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible, el artículo 339 (Const., 1991) consagra la importancia de la creación de un plan nacional de desarrollo, en cuya

“parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución. Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán con” (Const., 1991, Art. 339).

## **ESTE PPIO. EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA SGG – SAN JOAQUÍN.**

Para la realización del presente estudio se analizaron los siguientes contratos – negocios jurídicos celebrados por la SGG – San Joaquín durante el primer trimestre del año 2022 (Sistema Electrónico para la Contratación Pública [SECOP], s.f.):

- CD-016-2022 (SECOP, s.f.), modalidad: contratación directa. Objeto: “Prestación de servicios profesionales para la asesoría, acompañamiento municipio apoyo en los procesos de inspección, vigilancia, auditoría y control del de san régimen subsidiado en salud del municipio de San Joaquín, Santander”. Fecha de celebración: 11-01-2022
- CD-022-2022 (SECOP, s.f.), modalidad: Contratación directa. Objeto: “Aunar esfuerzos con el fin de brindar atención integral a los niños, niñas y adolescentes del municipio de San Joaquín que se encuentren en situación de vulnerabilidad para ubicación inmediata y provisional en hogar de paso y/o casa hogar para garantizar el restablecimiento de sus derechos”. Fecha de celebración: 20-01-2022.
- CD-020-2022 (SECOP, s.f.). Modalidad: Contratación directa. Objeto: “Prestación de servicios profesionales en la coordinación, programación, ejecución y logística de actividades recreativas, deportivas y deseen esparcimiento para el aprovechamiento del tiempo libre de la población del municipio de San Joaquín, Santander”. Fecha de celebración: 20-01-2022.
- CD-023-2022 (SECOP, s.f.). Modalidad: Contratación directa. Objeto: “Prestación de servicios profesionales brindando acompañamiento, capacitación y asesoría en el sistema de control interno para el fortalecimiento de todos los procesos adelantados en la alcaldía municipal de San Joaquín, Santander”. Fecha de celebración: 21-01-2022.
- CD-026-2022 (SECOP, s.f.). Modalidad: Contratación directa. Objeto: “Prestación de servicios profesionales para brindar asesoría acompañamiento y orientación en la recopilación reporte y envío de los procesos y procedimientos que se adelantan en el

Apellidos, Iniciales. Apellidos, Iniciales., J. S. (2020) *La convergencia de intereses en la superación de la crisis post pandemia. a propósito de la teoría de Derrick Bell y la democracia colombiana*. Revista IUS-Praxis, p. 1 – 12.

programa PASIVOCOL y temas pensionales así como en el sistema único de información (SUI) del municipio de San Joaquín Santander”. Fecha de celebración: 26-01-2022.

- CM-001-2022 (SECOP, s.f.). Modalidad: Concurso de méritos abierto. Objeto: “Revisión general, actualización, ajuste y socialización del esquema de ordenamiento territorial (EOT) del municipio de San Joaquín, Santander”. Fecha de celebración: 28-02-2022.
- MC-003-2022 (SECOP, s.f.). Modalidad: Contratación mínima cuantía. Objeto: “Suministro de elementos, bienes y servicios para brindar apoyo a la registraduría municipal de San Joaquín-Santander en el marco de los procesos electorales (congreso y presidenciales) a realizarse en la vigencia 2022 en el municipio de San Joaquín, Santander”. Fecha de celebración 05-03-2022.

En cada uno de los contratos analizados, se revisó detalladamente si contaba con los siguientes puntos de desarrollo particular de este Ppio., a fin de lograr el propósito primario de todo proceso contractual (satisfacer los intereses generales y el cumplimiento de los cometidos estatales):

(i) establecer los lineamientos de la contratación (especificaciones y proyección de los pliegos de condiciones, los estudios previos, la viabilidad en el presupuesto anual, tiempos de ejecución generales etc) en el plan de desarrollo, (ii) analizar la conveniencia del objeto, (iii) delimitar el objeto a contratar (que sea claro, preciso y realmente ejecutable), (iv) publicar oportunamente en el SECOP, la convocatoria, el pliego de condiciones para la contratación, los estudios previos etc., (v) seleccionar objetivamente el contratista que ha de ejecutar la obra, (vi) establecer los compromisos presupuestales para cubrir el pago de las obligaciones contractuales, (vii) realizar el análisis de riesgos y presupuestar una cobertura para gastos imprevistos (fuerza mayor o caso fortuito), (viii) obtener los permisos y licencias requeridas para la ejecución del contrato, (ix) especificar los términos del contrato, así como las obligaciones y responsabilidades tanto del contratista como de la entidad, (x) asignar el control interno y externo (interventoría - supervisión), (xi) como se trata de salvaguardar los intereses Generales, se deben incluir garantías exigibles al momento de incumplimiento por parte de alguno de los contratantes o del contratista, (xii) velar por la ejecución del contrato en debida forma, ciñéndose a lo diseñado y previamente planeado.

Apellidos, Iniciales. Apellidos, Iniciales., J. S. (2020) *La convergencia de intereses en la superación de la crisis post pandemia. a propósito de la teoría de Derrick Bell y la democracia colombiana*. Revista IUS-Praxis, p. 1 – 12.

A continuación, se presenta la información obtenida:

Item	Contrato CD-016-2022	Contrato CD-022-2022	Contrato CD-020-2022	Contrato CD-023-2022	Contrato CD-026-2022	Contrato SM-001-2022	Contrato MC-003-2022
Establece los lineamientos de la contratación	X	X	X	X	X	X	X
Analiza la conveniencia del objeto	X	X	X	X	X	X	X
Delimita el objeto a contratar	X	X	X	X	X	X	X
Publicado en el SECOP	X	X	X	X	X	X	X
Selección objetiva del contratista	X	X	X	X	X	X	X
Establece los compromisos de presupuesto para cubrir el pago de las obligaciones contractuales	X	X	X	X	X	X	X
Análisis de riesgos y presupuesto de cobertura para gastos imprevistos	X	X	X	X	X	X	X
Cuenta con los permisos y licencias requeridas para la ejecución del contrato	X	X	X	X	X	X	X
Especifica los términos del contrato	X	X	X	X	X	X	X
Asigna el control interno y externo	X	X	X	X	X	X	X
Incluye garantías exigibles cuando se incumple	X	X	X	X	X	X	X
Ejecutado en debida forma	X	X	X	X	X	X	X

*Tabla I. Verificación aplicación de este Ppio.. Contratación publica la SGG – San Joaquín.*

## DISCUSIÓN

Este Ppio. constituye una base fundamental en la contratación estatal, pues garantiza que, al momento de contratar, el Estado no recurra a decisiones al azar, sino que el empleo de los recursos públicos obedezca a una necesidad real del pueblo, tras un análisis de necesidad. Es

Apellidos, Iniciales. Apellidos, Iniciales., J. S. (2020) *La convergencia de intereses en la superación de la crisis post pandemia. a propósito de la teoría de Derrick Bell y la democracia colombiana*. Revista IUS-Praxis, p. 1 – 12.

por esta razón que, al iniciarse el proceso de selección y contratación, debe existir unos estudios previos, planificados y estructurados, en los que se especifiquen las calidades del trabajo a contratar, así como el objeto del mismo, los términos y costos, pues de esta forma se puede dar continuidad al proceso contractual, siempre cuidando la viabilidad y el impacto económico, social y ambiental del proyecto. Este principio no solo debe observarse en la etapa precontractual, sino también la contractual y postcontractual, pues es deber de la administración prever una contratación viable, ejecutarla - controlarla, por medio de las subcontrataciones se supervisión e interventoría, y dar garantía de cumplimiento de lo contratado, asegurando que la obra entregada cumple con las condiciones y especificaciones exigidas.

De igual forma, cuando no se aplica debidamente este Ppio., la Administración pública se expone a un inadecuado uso de los recursos estatales, desconociendo el interés general, pues la contratación, o bien no obedece a las necesidades propias de la comunidad, o no se viabilizó un presupuesto acorde, generando el detrimento o derroche del erario público.

Teniendo de presente lo antedicho, así como las exigencias legales en materia de aplicación de principios rectores en la contratación pública colombiana, para dar respuesta a la pregunta investigativa que motivó este artículo, se confrontó tanto en el análisis documental realizado, como los resultados obtenidos y se constató que la Administración Pública de San Joaquín, representada en este caso por la Secretaría General y de gobierno, ejecutó las acciones necesarias para que cada una de las siete contrataciones celebradas en el primer trimestre del año 2022 se desarrollaran de conformidad con las exigencias legales establecidas, tanto en Ley 1150 de 2007 (Ley 1150, 2007), como en la Ley 80 de 1993 (Ley 80, 1993) y en el Decreto 1082 de 2015 (DNP, 2015), dado que:

En el contrato CD-016-2022 (SECOP, s.f.), celebrado bajo la modalidad contratación directa, cuyo objeto es la “Prestación de servicios profesionales para la asesoría, acompañamiento municipio apoyo en los procesos de inspección, vigilancia, auditoría y control del de san régimen subsidiado en salud del municipio de San Joaquín, Santander”, cuenta con estudios previos detallados, estableciendo los lineamientos de la contratación y garantizando una planeación debida. En dichos estudios se puede apreciar la descripción del objeto a contratar,



Apellidos, Iniciales. Apellidos, Iniciales., J. S. (2020) *La convergencia de intereses en la superación de la crisis post pandemia. a propósito de la teoría de Derrick Bell y la democracia colombiana*. Revista IUS-Praxis, p. 1 – 12.

como de la necesidad que se pretende satisfacer, la identificación del contrato y el alcance del objeto, describiendo las características técnicas, el plazo, las partes, la modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección, las obligaciones de las partes, la cuantificación de las actividades y forma de pago, los criterios para seleccionar la oferta más favorable, la asignación de riesgos del contrato y su respectivo análisis, la asignación de garantías y supervisión y la convocatoria a veedurías ciudadanas. De igual forma, se publicó el proceso en el SECOP, y allí mismo pueden apreciarse los documentos que soportan el proceso de contratación y ejecución del contrato, que inició el 11 de enero de 2022 y tiene una durabilidad para su ejecución de 11 meses.

En igualdad de condiciones están los contratos CD-022-2022 (SECOP, s.f.), CD-020-2022 (SECOP, s.f.), CD-023-2022 (SECOP, s.f.) y CD-026-2022 (SECOP, s.f.) que comparten la modalidad de contratación directa, pues todos cuentan, según se aprecia en el SECOP, con certificado de disponibilidad presupuestal estudios previos debidamente planificados, propuesta técnica y económica, rubro presupuestal, proceso de selección interna del contratista y su respectivo contrato, designación de supervisor, acta de inicio, informes del supervisor a lo largo de la ejecución del contrato, así como las respectivas actas parciales de avance y de pago, para los que aún se encuentran en ejecución (CD-022-2022 y CD-026-2022) o su consiguiente acta de liquidación, para aquellos que ya cumplieron con el objeto o término del contrato (CD-020-2022 y CD-023-2022)

En lo que respecta al contrato CM-001-2022 (SECOP, s.f.), celebrado bajo la modalidad de Concurso de méritos abierto, se observa el cumplimiento y/o aplicación de este Ppio., por cuanto cuenta con un objeto delimitado “Revisión general, actualización, ajuste y socialización del esquema de ordenamiento territorial (EOT) del municipio de San Joaquín, Santander”, certificado de disponibilidad presupuestal, estudios previos, pliego de condiciones, estudios del sector, análisis de riesgo, matriz de riesgo, especificaciones técnicas, estudio y análisis económico, presupuesto general, convocatoria pública, convocatoria a veedurías, observaciones y sugerencias recibidas del proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones definitivo, resolución de apertura, acta de cierre y entrega

Apellidos, Iniciales. Apellidos, Iniciales., J. S. (2020) *La convergencia de intereses en la superación de la crisis post pandemia. a propósito de la teoría de Derrick Bell y la democracia colombiana*. Revista IUS-Praxis, p. 1 – 12.

de requisitos habilitantes y propuesta económica, ampliación del cronograma, informe de evaluación, informe de subsanación, adjudicación del proceso, propuesta, celebración del contrato, aprobación de pólizas, designación de supervisor, acta de inicio, registro presupuestal, estudios previos modificatorios, contrato modificatorio e informe de supervisión.

Este contrato, que inició el 28 de febrero de 2022, tuvo algunos problemas de planeación, en cuenta a las especificaciones del pliego de condiciones, es por esta razón que, buscando una aplicación más precisa de este Ppio., en aras de presentar una buena administración, se hizo una reevaluación de los pliegos, recibiendo observaciones y sugerencias sobre los mismos, para al final expedir un pliego de condiciones definitivo, que salvaguardara la idoneidad y conveniencia del proceso contractual. Esto requirió de unos nuevos estudios previos modificatorios, información que puede ampliarse en el SECOP (SECOP, s.f.).

En el contrato MC-003-2022 (SECOP, s.f.). Modalidad: Contratación mínima cuantía. Objeto: “Suministro de elementos, bienes y servicios para brindar apoyo a la registraduría municipal de San Joaquín-Santander en el marco de los procesos electorales (congreso y presidenciales) a realizarse en la vigencia 2022 en el municipio de San Joaquín, Santander”. Fecha de celebración 05-03-2022, se cumplió con la aplicación de este Ppio. por cuanto se establece los lineamientos de la contratación en el estudio previo, se analiza y la conveniencia del objeto y se delimita el objeto a contratar. De igual forma, se publica el SECOP la invitación, el acta de cierre, el informe de evaluación, a la aceptación de la oferta y la propuesta. Cuenta con un registro presupuestal, se designa al supervisor, el cual presenta tres informes durante la ejecución, en debida forma, del contrato.

En este periodo se ha venido realizando un trabajo responsable con los recursos de la administración, sin embargo, en medio del análisis documental realizado para la elaboración de este artículo de investigación se pudo notar que, en eventos contractuales anteriores, hubo una considerable suspensión de contratos por la deficiencia de planeación en la etapa precontractual, pues no se establecieron con claridad los controles internos y externos y se expuso, o bien a la presentación de obras inconclusas o, por otro lado, a la entrega de obras de mala calidad y que no respaldan la necesidad del interés general. Un claro ejemplo de esto

Apellidos, Iniciales. Apellidos, Iniciales., J. S. (2020) *La convergencia de intereses en la superación de la crisis post pandemia. a propósito de la teoría de Derrick Bell y la democracia colombiana*. Revista IUS-Praxis, p. 1 – 12.

es el contrato No. 120 de 2019 (SECOP, s.f.), cuyo objeto era el mejoramiento y mantenimiento de escuelas rurales del Municipio de San Joaquín, que, por la falta de planeación, no se tuvo en cuenta la viabilidad y disponibilidad, no de recursos económicos sino de tiempo para su ejecución y, llegando el fin de año, se hizo difícil conseguir el suficiente personal idóneo para la obra, por lo que tuvo que suspenderse. Intentó reiniciarse el 03 de marzo de 2020 pero, dado que las condiciones que habían motivado en un principio la necesidad y disponibilidad de la contratación habían cambiado, tuvo que liquidarse el 10 de marzo de 2020.

Para mencionar otro ejemplo, se encuentra el contrato 26 de 2019 (SECOP, s.f.), bajo la modalidad de subasta inversa, cuyo objeto versaba sobre la prestación del servicio de transporte escolar. En dicho contrato se faltó a este Ppio. por cuanto se omitió la publicación de las ofertas en el SECOP, de igual forma, no se dispuso de un medio de control y verificación durante la ejecución del contrato, vulnerándose, también los principios conexos de publicidad y transparencia, pues, como se estableció en el informe definitivo de Auditoría gubernamental con enfoque integral No. 00117 de diciembre 17 de 2020, realizado por la Contraloría General de Santander (Contraloría General de Santander, 2020) al municipio de San Joaquín, “es deber de todas las entidades estatales publicar los documentos de los procesos contractuales, desde la planeación del contrato hasta su liquidación en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP. Esta disposición esta reglada en el Decreto-Ley 019 de 2012 Artículo 223”.

En vista de lo expuesto, se deduce claramente que las suspensiones de estos dos contratos celebrados por la SGG – San Joaquín -Santander, en vigencias pasadas, obedecían a la carente aplicación de este Ppio., pues no se contaba siquiera con un Manual de Contratación, lo cual, además de dificultar el recto y correcto manejo de los recursos del municipio, impedía que los funcionarios y terceros consultaran y se enteraran sobre los procesos y procedimientos que implementaba la entidad en todas y cada una de las etapas contractuales, transgrediendo los principios de transparencia y eficiencia.

Ciertamente, esto no solo genera un descontento en la comunidad, sino también un aire de negligencia y corrupción por parte de las autoridades competentes, por eso es tan importante

Apellidos, Iniciales. Apellidos, Iniciales., J. S. (2020) *La convergencia de intereses en la superación de la crisis post pandemia. a propósito de la teoría de Derrick Bell y la democracia colombiana*. Revista IUS-Praxis, p. 1 – 12.

este Ppio., pues todo proceso requiere de una planeación detallada, en la que se identifiquen las etapas, los recursos necesarios, responsables, posibles riesgos, tiempos de ejecución, para que los directamente interesados conozcan con claridad los aspectos principales del proceso, de lo contrario, solo se improvisaría la contratación, desconociendo el interés general.

Para victoria de la Administración Pública y del bien colectivo del municipio de San Joaquín, Santander, los Servidores Públicos que conforman la Secretaría General y de Gobierno del municipio han aprendido de los yerros de los antecesores, corrigiendo las falencias y deficiencias en la aplicación de este Ppio. al momento de contratar, pues, de la lectura de los contratos celebrados en el primer trimestre del año 2022 se deduce claramente que éstos cuentan con unos estudios previos, elaborados de manera minuciosa, completa y con anterioridad, en los cuales se indican las necesidades sociales a satisfacer, los informes técnicos y las especificaciones de la obra a realizar, sustentada con planos, diseños, evaluación de riesgos y viabilidades a que haya lugar. Todo esto, que en resumen es este Ppio. eficientemente aplicado en la contratación pública, repercute en las siguientes etapas del proyecto, pues permite que éste se desarrolle en debida forma y no se presenten hecho de nulidad o suspensión del contrato.

## CONCLUSIONES

Ciertamente, este Ppio. se alza como un modelo, una guía o un ideal para adelantar un recto y correcto proceso de contratación estatal, asimismo para evitar que los servidores públicos se expongan a investigaciones y sanciones por infringir la ley y la constitución, para frenar la corrupción y para que la comunidad se sienta realmente gobernada y representada en el seno de un Estado Social de Derecho como el que rige a nuestra amada Colombia.

Pese a que este principio no cuenta con una tipificación directa en la normativa colombiana, como quedó establecido en los acápites anteriores, no se puede desconocer que es un principio rector, de estricto cumplimiento en la contratación pública, y así lo establece (Salazar, 2021)

“Por su parte, el ordenamiento jurídico colombiano, sin hacer mención expresa al concepto jurídico indeterminado de buena administración, desde tiempo atrás ha incluido a lo largo de numerosas disposiciones normativas y en los códigos que regulan el procedimiento administrativo, algunas de las actuaciones que la materializan. Por ejemplo, se encuentra el artículo 209 de la Constitución Política que consagra los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad como principios de la función administrativa, donde, con posterioridad, la ley 1437 del 2011, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, ratifica en su artículo tercero estos principios orientadores para el ejercicio de cualquier actuación administrativa, y de la misma manera encontramos el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que “las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa”. Ejemplos que nos permiten afirmar que en el ordenamiento jurídico colombiano subyace el principio jurídico de la Buena Administración.

Así las cosas, la Administración cuando realiza una planeación diligente dentro de sus procesos de contratación, no solo cumple con los principios de interés general y legalidad, sino que cumple con la buena administración pública, entendida ésta como un derecho, fundamental de los ciudadanos” (Salazar, 2021)

Al respecto y como primera conclusión se aduce que en el municipio de San Joaquín, Santander, éste principio se encuentra realmente vinculado, sustentado y desarrollado a lo largo del proceso contractual, desde la proyección y construcción del plan anual de adquisiciones, nutrido por la presentación detallada de los estudios previos o planteamiento de la necesidad, la finalidad, identificación y programación de las obras y servicios que prestará esta Entidad Estatal durante la vigencia fiscal, el valor estimado del gasto, las especificaciones, la disponibilidad de recursos etc., hasta la ejecución del contrato y su liquidación.

Apellidos, Iniciales. Apellidos, Iniciales., J. S. (2020) *La convergencia de intereses en la superación de la crisis post pandemia. a propósito de la teoría de Derrick Bell y la democracia colombiana*. Revista IUS-Praxis, p. 1 – 12.

Las charlas efectuadas con los servidores públicos de la SGG – San Joaquín, así como el análisis y revisión de los diferentes contratos efectuados en el primer trimestre del año 2022 se convirtieron en un gran ejercicio de retroalimentación donde se pudo evidenciar la importancia de la implementación de este Ppio., pues solo de esta manera prima el derecho del directamente beneficiado por la obra contratada: el pueblo.

De igual forma, los estudios previos de los contratos analizados, cuentan con el diseño de factibilidad y se ajustan a la realidad del servicio, cumplen con el presupuesto establecido y mantienen un equilibrio costo-beneficio, directamente proporcional. Otro aspecto con el que cumplen el desarrollo de este Ppio. es la exigencia de los controles para el desarrollo de la actividad contractual, no solo controles como los que ejerce la supervisión, la revisoría y la interventoría, sino también aquellos derivados del manual de contratación, con el seguimiento al cronograma de actividades planeadas para que el proyecto sea ejecutado en los tiempos establecidos, evitando así una suspensión.

Para finalizar, habiéndose cumplido con los objetivos de este artículo investigativo, se puede concluir que sí se aplica en debida forma (conforme a la Constitución y a la Ley 1150 de 2007) este Ppio. en los negocios jurídicos contractuales celebrados por la SGG – San Joaquín, en el primer trimestre del año 2022, pues, con todo lo expuesto se ve reflejado que sí existe correlación entre lo contratado y las necesidades - prioridades que demanda el interés público.

## **RECOMENDACIONES/ AGRADECIMIENTOS**

Este Ppio. es un elemento infaltable en la administración pública, pues hace parte integral del desarrollo y la actuación del Estado, en cumplimiento de sus funciones y fines legal y constitucionalmente establecidos. Su presencia u omisión en la celebración de un negocio jurídico puede llegar a determinar el éxito o fracaso del mismo. Dicho esto, es indispensable que los servidores públicos conozcan y se eduquen en la correcta y eficiente aplicación de este Ppio., pues éste, junto con el principio de eficiencia y transparencia, son las herramientas

Apellidos, Iniciales. Apellidos, Iniciales., J. S. (2020) *La convergencia de intereses en la superación de la crisis post pandemia. a propósito de la teoría de Derrick Bell y la democracia colombiana*. Revista IUS-Praxis, p. 1 – 12.

estratégicas aliadas con que cuenta la Administración Pública de San Joaquín para satisfacer las necesidades de la comunidad y generar el progreso del municipio.

Es necesario que, como sucede en la Secretaría General y de Gobierno, que existan directrices concretas y claras al momento de realizar los estudios previos y demás procesos que conllevan la etapa precontractual (donde mayor fuerza alcanza este Ppio.), pues de esta forma, todas las partes (Administradores y administrados) saldrán beneficiados con la ejecución de contratos reales y viables. Para tal fin, es recomendable que exista una interacción directa entre las diferentes secretarías (y funcionarios) que integran la alcaldía municipal de San Joaquín, a fin de que, estableciendo las falencias que presentan en temas de contratación estatal, puedan determinar puntos de referencia prácticos y, en retroalimentación, dar acogida y aplicación a los principios rectores de la contratación pública.

Con el análisis realizado, surgen también las siguientes recomendaciones: (i) hacer un sondeo sobre el grado de conocimiento que los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de San Joaquín (en general) presentan sobre el tema objeto de estudio: aplicación de este Ppio. en la contratación pública. (ii) capacitar a través de charlas a los funcionarios públicos de las diferentes áreas de la entidad sobre la correcta y eficiente aplicación de este Ppio. en los negocios jurídicos celebrados por la administración pública, y (iii) Realizar talleres prácticos con el fin de mejorar la interacción con los funcionarios y ampliar su conocimiento sobre el tema.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

Betancur, G. (2015). Aspectos Generales de la Contratación Estatal. En J. F. Hoyos García, *La Contratación Estatal. Una visión desde el Derecho Privado hacia lo público.* . Medellín: Dike.

Apellidos, Iniciales. Apellidos, Iniciales., J. S. (2020) *La convergencia de intereses en la superación de la crisis post pandemia. a propósito de la teoría de Derrick Bell y la democracia colombiana*. Revista IUS-Praxis, p. 1 – 12.

Consejo de Estado [CE], expediente 2013-0199-00, La Sala decide el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra el auto del 20 de abril de 2012, proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño, que rechazó la demanda por caducidad de la acción. (Sala de lo Contencioso Administrativo. CP Hugo Fernando Bastidas Bárcenas 21 de agosto de 2014), Bogotá, seis (6) de noviembre de 2013.

Consejo de Estado [CE], Expediente No. 2003-000014-01, Decide la Sala el recurso de reposición presentado el 17 de noviembre de 2009, por la Nación – Ministerio del Interior y de Justicia, en contra del auto proferido por esta Sección el 21 de octubre de 2009, en cuanto decretó la suspensión provisional de los efectos de los párrafos 2 y 3 del artículo 53 del Decreto 2474 de 2008 y del artículo 2 del Decreto 127 de 2009. La decisión recurrida será confirmada. (Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P Ruth Stella Correa Palacio 03 de Diciembre de 2007), Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil diez (2010).

Consejo de Estado [CE], Expediente No. 1996-07894-01, Corresponde a la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 30 de junio de 1998, dictada por el Tribunal Administrativo de Nariño, (Sala de lo Contencioso Administrativo. C. P. Mauricio Fajardo Gómez, Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil siete (2007) .

Consejo de Estado [CE], Expediente No. 1999-0546-01, Derecho Público y Administrativo (Sala de lo Contencioso Administrativo, C. P. Ruth Stella Correa Palacio 28 de Mayo de 2012).

Consejo de Estado [CE], expediente 32912, Decide la Sala el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 12 de septiembre de 2005, proferida por la Sala de Decisión de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Antioquia, (Sala de lo Contencioso Administrativo. CP Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015) ).



Apellidos, Iniciales. Apellidos, Iniciales., J. S. (2020) *La convergencia de intereses en la superación de la crisis post pandemia. a propósito de la teoría de Derrick Bell y la democracia colombiana*. Revista IUS-Praxis, p. 1 – 12.

Consejo de Estado [CE], Expediente 51489, Recurso de anulación de laudo arbitral por dejarse de decretar pruebas sin fundamento legal y por haber sido dictado después de vencido el término fijado para el proceso arbitral o su prórroga. (Sala de lo Contencioso Administrativo. CP Jaime Orlando Santofimio Gamboa 10 de diciembre de 2015).

Constitución Política de Colombia [Const.]. (1991). Colombia.

Contraloría General de la República. (1997). *Oficio No. 1898*. Colombia: Oficina Jurídica.

Contraloría General de Santander. (17 de diciembre de 2020). *Informe definitivo de Auditoría*. Obtenido de No. 00117:  
<https://contraloriasantander.gov.co/sites/default/files/2022-06/DEFINITIVO-00117-ALCALDIA-DE-SAN-JOAQUIN-20149.pdf>

Corte Constitucional, Sentencia C-300-12, Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 28 de la ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”, (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub 25 de abril de 2012).

Corte Suprema de Justicia, 23471, (Sala de Casación Civil. M.P. José María Esguerra 21 de marzo de 1977).

Departamento Nacional de Planeación [DNP]. (2015). *Decreto No. 1082. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional*. Colombia.

Ley 1150 de 2007. (2007). *Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*. Colombia: D.O. No. 46691.

Ley 80 de 1993. (1993). *Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Art. 26 a 26*. Colombia: D.O. No. 41094.

Apellidos, Iniciales. Apellidos, Iniciales., J. S. (2020) *La convergencia de intereses en la superación de la crisis post pandemia. a propósito de la teoría de Derrick Bell y la democracia colombiana*. Revista IUS-Praxis, p. 1 – 12.

Mantallana, E. (2009). *Manual de la Contratación de la Administración Pública*.  
*Universidad Externado de Colombia*.

Maxwell, J. (1996). *Qualitative research design. An interactive Approach [Diseño de investigación cualitativa. Un enfoque interactivo]*. London: Sage publications.

Restrepo, J. (2018). *El poder constituyente como institución que juridifica el proceso político constituyente de 1990*. Colombia: Ratio Iuris.

Salazar, J. (9 de agosto de 2021). *Cumplimiento del Principio de Planeación en Contratación estatal como manifestación de una buena administración*. Obtenido de Blog Digital de Derecho Administrativo. Universidad Externado de Colombia: [https://deradministrativo.uexternado.edu.co/cumplimiento-del-principio-de-planeacion-en-contratacion-estatal-como-manifestacion-de-una-buena-administracion/#\\_ftn16](https://deradministrativo.uexternado.edu.co/cumplimiento-del-principio-de-planeacion-en-contratacion-estatal-como-manifestacion-de-una-buena-administracion/#_ftn16)

*Agencia Nacional de Contratación*, Sistema Electrónico para la Contratación Pública [SECOP]. (s.f.). Obtenido de Detalle del Proceso: [https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-15-12872470&g-recaptcha-response=03AIIukzgbHCDrwbsAwqDG8SUWc8owVw9gzRYhbKMDIbX\\_psUJ-S981fyVRfiYCd6G3\\_ONxNDXBNTyUcefawOuj0vDZ5oVYlFwZjoWM\\_iTfA1851N2tn7WWXQJ1qO5DkbQwr\\_seuCN1qZdZQsEYe](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-15-12872470&g-recaptcha-response=03AIIukzgbHCDrwbsAwqDG8SUWc8owVw9gzRYhbKMDIbX_psUJ-S981fyVRfiYCd6G3_ONxNDXBNTyUcefawOuj0vDZ5oVYlFwZjoWM_iTfA1851N2tn7WWXQJ1qO5DkbQwr_seuCN1qZdZQsEYe)

*Agencia Nacional de Contratación*, Sistema Electrónico Para la Contratación Pública [SECOP]. (s.f.). Obtenido de Detalle del Proceso: [https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-12-12693971&g-recaptcha-response=03AIIukzggK2JJyhMg-c\\_a1co5SwTr1EtIPa9XeQBprKZzhdTdgMShQw1ks1uFXDKirCJCq6L0Lxc4tmgmEG2VxDY3vDq77Qpxb16rQ6Dlf6FkmrziKNnANUx4zuYktKL9NgM3o9qLbzS0cBh\\_IW](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-12-12693971&g-recaptcha-response=03AIIukzggK2JJyhMg-c_a1co5SwTr1EtIPa9XeQBprKZzhdTdgMShQw1ks1uFXDKirCJCq6L0Lxc4tmgmEG2VxDY3vDq77Qpxb16rQ6Dlf6FkmrziKNnANUx4zuYktKL9NgM3o9qLbzS0cBh_IW)

*Agencia Nacional de Contratación Pública*, Sistema Electrónico para la Contratación Pública [SECOP]. (s.f.). Obtenido de Detalle del Proceso:

Apellidos, Iniciales. Apellidos, Iniciales., J. S. (2020) *La convergencia de intereses en la superación de la crisis post pandemia. a propósito de la teoría de Derrick Bell y la democracia colombiana*. Revista IUS-Praxis, p. 1 – 12.

[https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-12-12791248&g-recaptcha-response=03AIIukzjI6bngERWHi8-p5ldPmiWC3\\_85XHui20fW4LU7ctrVc8hPUchWRTiONkUsOBLrH8ujLfcc0e3xC2uII02baacH69Mj0585jsaFExuRtK9Zz8UcEOmL-G81Onq02ri33A6-w3O-QiOEv6](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-12-12791248&g-recaptcha-response=03AIIukzjI6bngERWHi8-p5ldPmiWC3_85XHui20fW4LU7ctrVc8hPUchWRTiONkUsOBLrH8ujLfcc0e3xC2uII02baacH69Mj0585jsaFExuRtK9Zz8UcEOmL-G81Onq02ri33A6-w3O-QiOEv6)

*Agencia Nacional de Contratación Pública*, Sistema Electrónico para la Contratación Pública [SECOP]. (s.f.). Obtenido de Sistema Electrónico para la Contratación Pública [SECOP]:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/resultadoListadoProcesos.jsp#>

Sistema Electrónico para la Contratación Pública [SECOP]. (s.f.). *Agencia Nacional de Contratación Pública*. Obtenido de Detalle del Proceso:

[https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-12-12751810&g-recaptcha-response=03AIIukziE4fvO0-dSORCAa6sLtDYp3i23Z2ulStbhwtFiaKao16b681-k1uN\\_mjYx07g1-WKhfjNLS5JOJdAFeNC63G62qToRC\\_VcZVDGkeWwvBKoXGvFZaNFZo3HPRaXRLxH2G7h14SW1h35To](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-12-12751810&g-recaptcha-response=03AIIukziE4fvO0-dSORCAa6sLtDYp3i23Z2ulStbhwtFiaKao16b681-k1uN_mjYx07g1-WKhfjNLS5JOJdAFeNC63G62qToRC_VcZVDGkeWwvBKoXGvFZaNFZo3HPRaXRLxH2G7h14SW1h35To)

*Agencia Nacional de Contratación Pública*, Sistema Electrónico para la Contratación Pública [SECOP]. (s.f.), Obtenido de Detalle del Proceso:

[https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-12-12730559&g-recaptcha-response=03AIIukzgfC8Inr2cF7apfi8DgVUncIJpksRLVEJqv74bjW2uEHxwTR\\_IiilUq9MuAGbNph2rJq19i\\_KQc-9bsONYDWNVZxDhpQeJK-4UVuSC2CFzmRbQIx2LK3BcMLrB7nRPJ-p7NWtDkrdfqj](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-12-12730559&g-recaptcha-response=03AIIukzgfC8Inr2cF7apfi8DgVUncIJpksRLVEJqv74bjW2uEHxwTR_IiilUq9MuAGbNph2rJq19i_KQc-9bsONYDWNVZxDhpQeJK-4UVuSC2CFzmRbQIx2LK3BcMLrB7nRPJ-p7NWtDkrdfqj)

*Agencia Nacional de Contratación Pública*, Sistema Electrónico para la Contratación Pública [SECOP]. (s.f.), Obtenido de Detalle del Proceso:

[https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-12-12751955&g-recaptcha-response=03AIIukzgTLXEiIV5vu1g4wrVsvRJ30tXxd5G\\_Pvkrip1RqMeIZGrdN9](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-12-12751955&g-recaptcha-response=03AIIukzgTLXEiIV5vu1g4wrVsvRJ30tXxd5G_Pvkrip1RqMeIZGrdN9)

Apellidos, Iniciales. Apellidos, Iniciales., J. S. (2020) *La convergencia de intereses en la superación de la crisis post pandemia. a propósito de la teoría de Derrick Bell y la democracia colombiana*. Revista IUS-Praxis, p. 1 – 12.

imqBhagbp3Yc4ur\_hBsKxrjMmMDEif9Ve0Yjcm-JwxCELZDBB8-  
XgLMdTI9u\_XVJUewCPLkq36P49nmDd36tdIWslFq

*Agencia Nacional de Contratación Pública*, Sistema Electrónico para la Contratación Pública [SECOP]. (s.f.), Obtenido de Detalle del Proceso:

[https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-13-12945569&g-recaptcha-response=03AIIukzjfiGvDU3QqO0IbWwzlKGwB4izowuC6yMo-FapmE7OZC2LsTwTOdI1ZHDxfkJE7-VZyKMsP3pQVQLc5F6axezIxMLb\\_s4zoCOXQDXnGXi8U0aDgNthekhVnzekraY7m5XdbQ6qIMBH\\_x\\_](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-13-12945569&g-recaptcha-response=03AIIukzjfiGvDU3QqO0IbWwzlKGwB4izowuC6yMo-FapmE7OZC2LsTwTOdI1ZHDxfkJE7-VZyKMsP3pQVQLc5F6axezIxMLb_s4zoCOXQDXnGXi8U0aDgNthekhVnzekraY7m5XdbQ6qIMBH_x_)